

# El Cantabro

## Boletín de Santander.

### MAREAS.

Dias	Pleamar por mañana.	
	Horas.	Minutos.
Viernes 7 de Octubre . .	12	12
Sabado 8 idem. . . . .	1	»
Domingo 9 de id. . . . .	1	48
Lunes 10 de idem. . . . .	2	36



Horas.	Pleamar por tarde.	
	Minutos.	
12	36	
1	24	
2	12	
3		

### Artículo de Oficio.

#### Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 31 de Julio ultimo me dice lo que sigue.

Siendo varias las consultas que se han dirigido á esta Direccion general por algunos Señores Intendentes y oficinas de arbitrios de las Provincias del Reyno, sobre el modo ó forma en que deben cobrarse los atrasos que resultan á favor de la Amortizacion por la venta de bienes Nacionales egecutada en la ultima época constitucional, ha acordado para la mayor claridad y uniformidad se observen las reglas siguientes.=1.<sup>a</sup> Los compradores á plazos deben satisfacer los que adeuden, contando el tiempo que durante aquella época atubieron en posesion de las fincas, por manera que si el transcurrido entonces, y el que media desde el 3 de Setiembre del año próximo pasado forma el término de un plazo, sea el 2.<sup>o</sup> ó 3.<sup>o</sup> se les debe exigir el pago y asi sucesivamente hasta la estincion de la deuda.=2.<sup>a</sup> El importe de los plazos se exigirán en los créditos en que se obligaron, lo cual constará indudablemente en los expedientes de subasta y en los asientos y registros de las oficinas del antiguo crédito público, teniendo presente que ha habido épocas en las que ademas del importe de la venta eran obligados los compradores á satisfacer el 2 y 1 por ciento en metálico del importe de los plazos que tenian que pagar á su

vencimiento con arreglo al artículo 12 del decreto de las cortes de 9 de Noviembre de 1820 y al artículo 21 del 29 de Junio de 1821.=3.<sup>a</sup> Los que tengan que hacerlo en créditos con interés y sin él, pueden entregar por equivalencia de los primeros documentos de la deuda consolidada, ó por lo menos de la corriente con interés de 5 por ciento á papel, quedando responsables los que lo egecuten en esta clase á lo que el Gobierno de acuerdo con las Cortes determine sobre el particular.=4.<sup>a</sup> Los que hayan comprado á papel sin interés, cumplen entregando certificaciones de la deuda sin él, y tambien se les admitirán los intereses que tubieren vencidos los créditos de deuda corriente al 5 por ciento á papel.=5.<sup>a</sup> Los que lo hubiesen hecho á metálico, son obligados á satisfacer los débitos en la misma moneda, y no se podrá admitir, bajo concepto alguno otra que la que resulte del contrato.=6.<sup>a</sup> Los créditos que ingresen procedentes de ventas de la época referida, se remitirán á esta Direccion general en los mismos términos que están prevenidos para los que se presentan por otros conceptos, y del modo que se ha prevenido para los hallados á la supresion de los Monasterios y conventos.=7.<sup>a</sup> Para que los pagos se verifiquen con la prontitud que reclama la actual escasez de fondos, los Señores Intendentes fijarán un término improporrogable á los compradores, ha quienes se hayan entregado las fincas por cualquiera autoridad, inclusa la administrativa, á quien compete exclusivamente el cumplimiento del Real Decreto de 3 de Setiembre de 1835 para que dentro de él, presenten

en las Contadurías de Arbitrios los documentos que acrediten su derecho á la nueva posesion ordenada por S. M. á fin de que las mismas puedan cumplir lo prevenido en la circular de 21 de Setiembre último y pedir la satisfaccion de los débitos con la puntualidad debida, en la inteligencia que si alguno dejase de cumplir con la prevencion que se anunciará en el Boletín oficial de la Provincia para que no se pueda alegar ignorancia, se procederá contra él, con arreglo á las leyes del Reyno. = 8.<sup>a</sup> Como las escrituras de venta no pueden atenderse hasta el completo pago de la cantidad en que hubiese sido rematada la finca ó fincas devueltas por virtud del Real Decreto de 3 de Setiembre y como por otra parte sea necesario saber previamente si los documentos en que hubieren egecutado dicho pago los compradores, resultan legitimos á su reconocimiento por la Junta de liquidacion; la Direccion ha dispuesto el adjunto modelo para que esa Contaduria de Arbitrios con arreglo á él remita las noticias necesarias con la oportunidad debida, ya para saber los pagos hechos en su totalidad y cuyos compradores reclamen justamente la escritura de venta y ya tambien para tener noticias ciertas del importe de los débitos y si se han reclamado segun corresponde y se recomienda. = La Direccion al comunicar á V. S. las reglas que ha creido establecer para verificar la cobranza de los atrasos que resultan por las ventas hechas en el periodo citado, no puede menos de llamar la atencion de V. S. sobre la necesidad que hay de que se realicen á la mayor brevedad, pues no es justo que estando los compradores en posesion de las fincas, y disfrutando de sus rentas desde el dia de la espedicion sin perjuicio de lo que el Gobierno resuelva; dejen de cumplir el contrato eludiendo el pago de lo que adeudan bajo pretestos especiosos que deben desaparecer á vista del decreto con que se reclama; en cuyo supuesto encarga á V. S. la Direccion desplegue toda la energia posible á fin de que los deudores entreguen el importe de los plazos que resulten vencidos, sin la menor consideracion toda vez que el objeto de estas medidas tiende á aliviar á la Real Caja como está mandado. Al mismo tiempo no puede la Direccion dejar de inculcar á V. S. lo prescripto por la Real orden de 20 de febrero último que se ha circulado en 26 del mismo, sobre lo que espera espedirá tambien las ordenes oportunas para que tenga efecto el pago de los derechos establecidos en el Real Decreto de 31 de Diciembre de 1829 por lo respectivo á las herencias que hubiesen ocurrido de

bienes Nacionales en esa Provincia. Del recibo y de quedar en ejecutar cuanto se recomienda con urgencia se servirá V. S. darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 31 de Julio de 1836. = José de Aranalde Sr. Intendente de Santander.

Y para que los interesados á quienes comprende esta Circular no puedan alegar ignorancia se inserta en el boletín oficial de esta Provincia para su conocimiento fijandoles el término de 20 dias, para que dentro de ellos presenten en estas oficinas de Amortizacion los documentos de que trata la regla 7.<sup>a</sup>; en la inteligencia de que pasado aquel sin verificarla se procederá contra ellos, segun en la misma se previene. Santander 25 de Setiembre de 1836. = Vicente Maria Jaudenes.

#### *Intendencia de la Provincia de Santander.*

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 19 del actual el Real Decreto siguiente:

«Su Magestad la Reyna Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto siguiente. Deseando ampliar los medios y apresurar los plazos del reintegro de la anticipacion de doscientos millones de reales pedida á la Nacion por mi Real Decreto de 30 de Agosto último oido mi consejo de Ministros, y conformandome con lo propuesto por mi Secretario del Despacho de Hacienda, en nombre de mi excelsa hija la Reyna doña Isabel II. he venido en decretar lo siguiente. = Art. 1.<sup>o</sup> Los pagarés del Tesoro creados por mi citado Real Decreto de 30 de Agosto, no solo se admitirán en pago de todas las contribuciones publicas, á razon de una 4.<sup>a</sup> parte de su valor total durante los cuatro años de 1837, 1838, 1839 y 1840; sino que ademas se recibirán por el todo de su valor, ya le mantengan integro, ya se encuentre disminuido por alguna de sus cuartas partes, en pago de todas las contribuciones ó impuestos que se establecieron debiendo á la Hacienda pública hasta 31 de Diciembre de 1835. Artículo 2.<sup>o</sup> Los pagarés del Tesoro en el acto de su entrega por el contribuyente, se inutilizarán por medio de un taladro. Art. 3.<sup>o</sup> Cada quince dias se publicarán en los Boletines oficiales, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Intendentes los numeros de los pagarés recogidos en la respectiva Tesoreria de Rentas. Art. 4.<sup>o</sup> Los Intendentes remitirán al Director general del tesoro público relaciones que contengan estos mismos números, clasificándolos de menor á mayor, á fin de que se publiquen en la Gaceta

de Madrid.=Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuyo Real Decreto comunico á V. para que se sirva insertarlo en el Boletín oficial, para noticia del público.

Dios guarde á V. muchos años. Santander 30 de Setiembre de 1836.=Vicente Maria Jaudenes.

*Gobierno político de la Provincia de Santander.*

Circular núm. 54.

Han sido elegidos diputados á Cortes por esta Provincia los individuos siguientes:

Sr. D. Antonio Florez Estrada.

Sr. D. Felipe Gomez Acebo.

Sr. D. Angel Fernandez de los Rios.

SUPLENTE

D. Domingo Aguera Bustamante.

Para Diputados de Provincia,

Sr. D. Francisco Villalaz.

Sr. D. Joaquin Velarde.

Sr. D. Juan José Arguindegui.

Sr. D. Matias Lamadrid.

Sr. D. José Martinez Zorrilla.

Sr. D. Pedro Mier y Teran

Sr. D. Francisco Esteban Presilla.

(1) Léase la contestacion del Gabinete ingles á la nota pasada á otros varios por los de Austria, Rusia y Prusia el año de 1820 sobre la revolucion de Napoles.

(2) Léase la correspondencia oficial del año de 1823 entre el Excmo. Sr. Don Evaristo San Miguel, Ministro entonces de Estado, y Cannig, Arcourt & &.

(3) Parece como llegado expresamente á confirmar lo que yo digo el discurso que Lord Palmerston pronunció en la Cámara de los Comunes; en la sesion del 5 del presente mes de Agosto. para quienes hayan leído este importante documento no será inoportuna su insercion entre las notas de un escrito destinado á desvanecer temores del extranjero. Dice así:

» Se ha hablado de que no hemos obrado conforme al tratado de la cuádruple alianza: que nuestra marina ha debido limitarse á interceptar los socorros enviados á D. Carlos; y que hemos llevado nuestra cooperacion mas allá de lo que debiamos; y que, finalmente, el cuádruple tratado tuvo solamente por objeto echar á D. Carlos de Portugal y no de España. Responderé á estas observaciones: que el tratado tiene por principal objeto la pacificación de la Península: que si habla solamente de hechar de Portugal á D. Carlos es porque á su conclusion se hallaba el Pretendiente en este pais; pero que tan pronto como llegó á España, las grandes Potencias adoptaron artículos, adicionales á este tratado. Estos artículos estipulan que nuestro Gobierno debe proveer á la REINA de España armas y municiones, y cooperar con ella por medio de fuerza marítima. El artículo relativo á armas y municiones, ha sido ejecutado por la administracion anterior.

» En cuanto al empleo de nuestras tropas en tierra, observaré que han estado siempre bajo el mando de Lord John Hay solo, y no sometidas á las ordenes de ningun General al servicio de España. Un honorable miembro de la Cámara me ha preguntado si estamos ó no en guerra con España. Es esta una pregunta á la cual él mismo podria responder tambien como yo. Cualquiera que conozca los principios de las leyes internacionales ninguna declaracion de guerra podria hacerse contra D. Carlos; por que este Principe se entrega á una guerra de partido contra el Soberano de España, que no solamente ha sido nombrado por Fernando; sino reconocido por el pueblo español. D. Carlos busca un trono que jamás ha ocupado ha invadido un pais al que no ha tenido ningun derecho: ha fomentado en él la guerra civil y le devasta por el fuego y el hierro... ¿Cómo pues, se podria declarar la guerra á un hombre semejante?

» El honorable miembro (M. Gave Price) ha dicho que la España está de tal manera degradada que no tiene elementos de una constitucion libre. Aun cuando esto fuese cierto, lo cual estoy lejos de conceder, yo diré que nunca es tarde para dar á un pueblo un buen Gobierno. Por otra parte nosotros no imponemos ningun Soberano á la España: hemos adoptado solamente la eleccion hecha por el pueblo mismo, y sostenemos esta eleccion conforme al honor é interes de la Inglaterra. En tales circunstancias yo no veo qué otra marcha hubieramos podido seguir. Los principios que nos guian son exactamente los mismos segun los cuales ha obrado la anterior administracion; y sin embargo jamás se ha hecho mocion alguna especial para censurar en esta parte el último Gabinete. Es verdad que durante el último año las fuerzas carlistas se han aumentado considerablemente; y sin embargo, aunque la lucha no está aun terminada, veo perfectamente que una causa sometida á tantos crímenes como la de D. Carlos; que una causa que tiene por objeto restablecer el despotismo mas odioso, impedir todo progreso y toda mejora social, no puede tener buen resultado. Así, segun los mismos principios con que presenté el triunfo del partido constitucional en el momento en que D. Pedro era dueño solamente de Oporto, me atrevo ahora á pronosticar con confianza que la causa de la Reyna y del pueblo español debe triunfar luego...

» Así se explica un Ministro de la gran-bretaña, de quien podria decirse que estaba en el secreto del gran movimiento recién verificado, si esta esplosion espontánea, provocada por el mas imprudente Ministerio que se haya conocido; hubiera sido resultado de misteriosas combinaciones.

## SUPLENTE

D. Pedro Lorenzo Cagigas.

D. Pascasio Murga.

D. Joaquin Bolado.

Santander 4 de Octubre de 1836. Insertese en el Boletín para conocimiento del público=Manuel de Larrain

## PARTE NO OFICIAL

*Continuan las breves reflexiones contra temores infundados sinceros en unos y fingidos en otros*

Poco diré de la Inglaterra. Si cuando la impía Santa alianza estaba en todo su vigor desechó con entereza sus principios; (1) si cuando la Francia, vil instrumento de las Potencias del Norte, se degradó hasta el punto que sabemos, el ministerio ingles dominado por Wellington, rehuyó participar de esa degradacion (2) ¿será de temer que ahora cabalmente renuncie á sus constantes principios? ¿Ahora que es dirigido por hombres eminentemente liberales, y cuando el Pueblo ingles simpatiza mas con nosotros! (3)

Poco diré tambien de Portugal. Su suerte en el caso de que se trata se halla tan identificada con la nuestra que no podemos recelar de su parte la menor señal de malevolencia. A la ruina de nuestra libertad seguiria la suya. En vano su antigua aliada se afanaría por evitarlo: mas tarde, mas temprano tendria que ceder al imperio de la necesidad. Vengámos á la Francia.

(Se continuara)

En el artículo de oficio de este número se anuncia al público el resultado que han tenido en esta Provincia las elecciones, en las que si bien no se ha observado la animacion que ofrecieron las anteriores, en cambio podemos decir sin temor de ser desmentidos que han sido más á gusto de todos. Hemos dicho que estas elecciones no han presentado el movimiento que cuando se verificaron por el método directo, y no podía ser otra cosa pues prescindiendo del mayor grado de interes que aquel ofrecia, es preciso tener en cuenta que han debido practicarse, en medio de una calamidad pública cual ha sido la invasion facciosa; y cuando los pueblos desprovistos sentian la ferrea aunque momentanea dominacion de aquellos vándalos, no era ciertamente el tiempo mas á propósito para entregarse al ejercicio de un derecho político. La misma capital debia resentirse necesariamente de estas circunstancias. Sin embargo hemos visto con placer que han sido elegidos para representar la Provincia las personas que la verdadera opinion pública designaba.

El Sr. D. Antonio Florez Estrada no necesita nuestros elogios, su nombre es demasiado conocido en toda la Provincia y hasta sus mismos adversarios no pueden menos de hacer justicia á los talentos políticos y administrativos que le adornan, á su nunca desmentido patriotismo é interes por este pais. Cuantas veces se ha tratado de elegir Diputados siempre hemos visto figurar en primer lugar el nombre del Sr. Florez Estrada, y si no ha sido nombrado hasta ahora, ha consistido en su manifiesta resolucion de no admitir dicho cargo. Este ilustre patriota comprendió que en aquellos tiempos mas tranquilos habia muchos que podian desempeñar esta mision, pero que en los momentos de crisis á que hemos llegado, era preciso un talento superior y un temple de alma capaz de resistir á todo embate. En esta época espinosa es cuando ha admitido el cargo de representar á una Provincia que ha venido á convertirse en campo de las correrias de los rebeldes. ¡Llor eterno á tan digno Ciudadano! Los pueblos que nunca son ingratos recompensarán sus sacrificios.

El segundo Diputado es el Sr. D. Felipe Gomez Acebo, que de mucho tiempo estaba indicado para este cargo: propuesto en la eleccion que se hizo para reemplazar al malogrado D. Telesforo de Trueba Cosio, esta Capital mostró de un modo inequívoco su desagrado de no verle nombrado. Candidato para las Cortes de 22 de Marzo y electo Diputado para las de 20 de Agosto; creemos que no quedará duda de que la voluntad de la Provincia es verse representada por el Sr. Acebo. A él toca corresponder á la confianza de sus conciudadanos tan repetidamente manifestada.

Con respecto al Sr. D. Angel Fernandez de los Rios copiaremos lo que dijo nuestro periódico cuando anunció su candidatura para las anteriores Cortes:

«Nos atrevemos á indicar á D. Angel Fernandez de los Rios, sujeto bien conocido por su liberalismo, juicio é independencia de caracter.»

Podemos añadir que entonces manifestó su intencion de rehusar el cargo de Diputado si salia electo, y que en la ocasion presente ha contestado lo admitirá si es nombrado con arreglo á la ley fundamental.

Tales son los sujetos que acaban de ser nombrados Diputados por esta Provincia ¡Ojala que sus actos correspondan á las esperanzas del País!

Tambien nos parece bastante acertada la eleccion de Diputados Provinciales, entre los que vemos personas dignísimas y de las que no hacemos mencion individual, por que no conociendo á otras pareceria establecer una distincion que pudiera ofender á reputaciones bien adquiridas.

El General Espartero tomó el mando en jefe del Ejército del Norte el dia 29 de Setiembre último.

Siguiendo el Gobierno el plan de economias que se há propuesto y reclama la penuria de la Nacion, há suprimido el costoso quanto inutil Consejo Real de España é Indias, reservando á las próximas Cortes la formacion del Consejo de Estado que establece la Constitucion.

Las escensiones pecuniarias del próximo sorteo que se han realizado en esta Ciudad hasta el 1.º del corriente han importado diez y ocho mil y seis cientos duros.

*Embarcaciones llegadas á este Puerto desde el primero al cuatro del corriente mes.*

dia 1.º de Octubre.

Lugre Español Santa Barbara C. D. José Tuton de Cadiz con vino y pertrechos de Guerra.

Dia 2, sin novedad

Dia 3 idem.

Dia 4

Bergantin Español Habanero C. D. Fulgencio Montes de Terrenoba con bacalao.

#### DESPACHADAS

Dia 1.º de Octubre.

Bergantin Beloz Ricarda en lastre para San Esteban de Pravia C. D. Adriano Suarez.

Quechemarin San Ramon en id. para Bilbao C. D. Martin de Arce.

Quechemarin Natividad en lastre para id. C. D. Juan Antonio Arana.

Lancha la preferida con Arina para Castro patron Felipe Sardelis.

Vapor Ingles James Wat para Santoña con tropa Española C. D. Juan Jamiesor.

Vapor id. de Guerra Fenis para id. id. id. Comandante Enderlon.

Vapor de Guerra Ingles Salamandre para id. id. id. Goleta los dos Amigos Española con tabaco aceite y otros efectos para Bilbao C. D. Manuel Cortazar.

Dia 2 sin novedad.

dia 3.

Quechemarin id. San José C. D. Juan Bautista Inchaurtieta para Bilbao con patata y cebolla.

Queche id. Clarita capitan D. Francisco Allona para Bilbao con quincalla y otros efectos.

Quechemarin id. San Leon C. D. Manuel de la Puente para id. con vino y otros efectos.

Dia 4.

Mistico id. Neptuno C. D. Gerardo Aleina para Barcelona con trigo.

Lugre id. Nerbion C. D. Martin Zaraundegui para Londres con lanas.

Lugre id. S. Juan Bautista C. D. José Antonio Luzzarraga, para Santoña con aguardiente y vino.

Lancha id. S. Antonio C. D. Francisco Ibarra con viveres para Bilbao.

Goleta id. Lauriana C. D. Tomas Ugarte para Rivasdesella.

#### ALCANCE

Santander 6 de Octubre de 1836.

Un Vapor de Guerra que há fondeado hoy en este puerto procedente de S. Sebastian, trae la noticia de que la faccion atacó nuestras lineas el dia 1.º del corriente, habiendo sido rechazada por dos veces con pérdida de 1200 hombres entre prisioneros, heridos y muertos.

La nuestra há consistido en doscientos hombres de la Legion auxiliar Británica y noventa Españoles.